República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ANNYS JOHANA VALDERRAMA MORENO

DEMANDADO: RAMIRO JOSÉ CORONADO NAVARRO.

RADICADO: 20 001 31 10 001 2011 00515 00.

Mediante tres correos electrónicos de 25 de agosto de 2021 la demandante solicita la entrega de título judicial a su nombre consignado en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, sin embargo, anteriormente se le había contestado que no había título pendiente de pago.

Consultado telefónicamente la existencia del título judicial, se informa que fue consignado el 4 de agosto hogaño y se solicitó la conversión del mismo.

En memorial anterior el demandado autorizó a la demandante para que le fuese entregado título por CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($58.578.372), los cuales según respuesta de la empresa Cerrejón, correspondían a indemnización y prestaciones sociales del demandado, anexándose copia de oficio de febrero 23 del presente año, donde le comunican al demandado que la empresa en comento unilateralmente decidió terminar el contrato.

Registrándose conversión solicitada en el Portal Del Banco Agrario en el día de hoy y teniendo en cuenta que el señor Coronado quedó cesante y la cuota alimentaria modificada por auto de primero (1) de noviembre de 2018, quedó en el 21,42% de lo que devengue mensualmente, e igual porcentaje de las prestaciones sociales y la última consignación por alimentos se registró el 5 de febrero de 2021, como quiera que estos no están consignados como cesantías, ni tampoco se vislumbra a que concepto pertenecen y la empresa CARBONES DEL CERREJÓN coloca a disposición de este despacho la cantidad de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS

NOVENTA Y SEIS PESOS ($9.221.296). Por lo tanto, se ORDENA oficiar a la empresa citada para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de esta comunicación, certifique a qué concepto pertenece dicha consignación efectuada el cuatro (4) de agosto hogaño por el valor señalado.

Entonces, una vez se tenga respuesta se procederá a darle trámite a la solicitud formulada por la demandante.

Notifíquese y cúmplase.

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44c37b22bad009fac26c545b34fc08248680e2809a08db5a2b2181e7139721dd

Documento generado en 26/08/2021 03:35:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica